

Nº 3/ VISTOS: La Ordenanza Nº01 de fecha 18 de abril de 2024 que Modifica la Ordenanza Nº06-2023 Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios; La Ordenanza Nº 06 de fecha 26 de octubre de 2023 que Modifica y Fija Texto Refundido De La Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales Por Concesiones, Permisos Y Servicios; el Acuerdo Nº 2668, del 24 de noviembre de 2024, del Concejo Municipal de Concepción, que aprueba el texto actualizado y refundido de la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales Por Concesiones, Permisos Y Servicios; teniendo presente, lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 43 del Decreto Ley Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 2.385, de 1996, del Ministerio de Interior lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 65 letra c), j) y k) y 79 letra b) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior; La Ley Nº21.180 de Transformación Digital del Estado; La Resolución Nº7-19 Fija Normas sobre exención del Trámite de toma de Razón de fecha 29 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República; Sentencia de Proclamación del Sr. Alcalde Nº07, del Tribunal Electoral Regional, de fecha 22 de junio de 2021, y, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 56 y 63 de la misma Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo a dictar la siguiente resolución en carácter de ORDENANZA.

**MODIFICA Y FIJA TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA
LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES,
PERMISOS Y SERVICIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO: Realícense las siguientes modificaciones a la Ordenanza Nº 06 de fecha 26 de octubre de 2023 que Modifica y Fija Texto Refundido De La Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales Por Concesiones, Permisos Y Servicios y sus respectivas modificaciones:

I. Reemplácese el Artículo 6, numerales 16 y 18 en los siguientes términos.

16. Otorgamiento de duplicado certificado de empadronamiento carros y remolques: 0,05 U.T.M

18. Otorgamiento duplicado placa carro arrastre: 0,5 U.T.M

II. Reemplácese el Artículo 7, numeral 33 en los siguientes términos.

33. Retiro y traslado de vehículos por grúa dispuesta por el municipio, sin perjuicio de cursarse la citación al Juzgado de Policía Local de turno, cuando corresponda. 1 UTM

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo no modificado, se mantienen plenamente vigentes los artículos de la Ordenanza Nº06 de fecha 26 de octubre de 2023 que Modifica y Fija Texto Refundido de la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios y sus respectivas modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Fijase como texto refundido de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, Permisos y Servicios, el siguiente:

**ORDENANZA
LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES,
PERMISOS Y SERVICIOS.**

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto, forma de giro y de cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 2°: Los montos de los derechos a pagar están expresados, en general, en unidades tributarias mensuales (U.T.M) y/o porcentaje de ella.

El valor de la U.T.M a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Para los efectos de determinar su monto, los derechos serán girados y cobrados en cifras enteras, despreciándose las fracciones de pesos inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior de los cincuenta centavos o más.

Artículo 3°: Cada Dirección Municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda respecto de las funciones de su competencia y según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los interesados, de efectuar y mantener al día los pagos de los derechos correspondientes.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previo al inicio de la actividad concesionada o el permiso otorgado, o a la fecha que se comience a prestar el servicio, salvo aquellos casos que una ley o un decreto alcaldicio haya fijado otro plazo.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Cada Dirección informará oportunamente a la Dirección de Administración y Finanzas de los contribuyentes morosos a objeto de que esta dirección adopte las medidas tendientes a su cobro.

Artículo 3° bis: La mora en el pago de los derechos municipales establecidos en la presente ordenanza, será sancionada con una multa de hasta el equivalente a tres Unidades Tributarias Mensuales.

De esta infracción conocerá el Juzgado de Policía Local que corresponda.

DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 4°: La devolución del todo o parte del derecho municipal pagado deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio fundado, previo informe de la Dirección correspondiente.

Copia del decreto antes indicado se transcribirá a la Dirección respectiva para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagados los derechos o patente respectiva, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

DERECHOS MUNICIPALES A SER GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y EMERGENCIAS

Artículo 5°: Fíjense las siguientes tasas a los derechos municipales que deben ser girados por la Dirección de Gestión del Riesgo y Emergencias, por las siguientes actividades:

Retiro de escombros, por M³ 0,4 U.T.M

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá, por resolución fundada, eximir del pago por los derechos establecidos en el presente artículo, ya sea de forma parcial o total, a personas jurídicas o naturales que no persigan fines de lucro, o respecto de actividades en que tenga interés el municipio.

DERECHOS MUNICIPALES A SER GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO.

Artículo 6°: Fíjense las siguientes tasas a los derechos municipales que deben ser girados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, por las siguientes autorizaciones, permisos y emisión de documentos:

1. Autorización para estacionamiento reservado en puntos determinados de las calles o lugares de uso público:
 - a) Paraderos de taxis, por cada vehículo de alquiler, valor semestral: 0,5 U.T.M
 - b) Detenciones para tomar y dejar pasajeros en la vía pública otorgadas en forma exclusiva, por cada espacio vehicular, valor mensual: 1 U.T.M
 - c) Vehículos, valor anual. 60 U.T.M

2. Autorización a particulares para:
 - a) Instalar señalizadores 1,5 U.T.M
 - b) Realizar demarcación, valor por m² 0,25 U.T.M

3. Autorización para establecer sistema de control de estacionamientos en la vía pública, áreas concesionadas:
 - a) Automóviles y vehículos livianos \$27 el minuto

Días sábados 50% del valor señalado precedentemente.

En zona Parque Ecuador y áreas recreacionales de lunes a viernes, después de las 14.00 horas:

 - a) Automóviles y vehículos livianos \$12 el minuto

Los valores señalados precedentemente se reajustarán anualmente según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el período anterior a la fecha de cálculo.

- | | | |
|-----|---|------------|
| 4. | Autorización mensual para el funcionamiento de cada reloj control: | 0,1 U.T.M |
| 5. | Permiso diario para la suspensión de tránsito total en red vial básica, por cuadra: | 6 U.T.M |
| | <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá, por resolución fundada, eximir del pago por los derechos establecidos en el presente numeral, ya sea de forma parcial o total, a personas jurídicas que no persigan fines de lucro, o respecto de actividades en que tenga interés el municipio.</p> <p>No obstante, lo ya señalado, los avisos que se deben difundir por tres días, a lo menos, en los medios de comunicación social, referidos en el artículo 172 de la Ley N°18.290, deberán ser tramitados y pagados por el solicitante.</p> | |
| 6. | Permisos de ingreso de vehículos a calles o áreas de uso restringido, de acuerdo a Ordenanza N°1, del 29 de febrero de 1988, que modifica el título IV de la Ordenanza Local de Tránsito, por vehículo para carga y descarga o trabajos en la vía pública, por camión o maquinaria. | |
| | a) Valor mensual | 2 U.T.M |
| | b) Valor diario | 0,1 U.T.M |
| 7. | Permiso para utilizar barreras, por carga y descarga, mensual: | 0,1 U.T.M |
| 8. | Permiso de ingreso de vehículos a zonas fuera de áreas de uso restringido, por vehículo para carga y descarga en la vía pública, por camión o maquinaria. | |
| | a) Valor mensual | 1 U.T.M |
| | b) Valor diario | 0,1 U.T.M |
| 9. | Otorgamiento de duplicado permiso de circulación o modificaciones en los permisos de circulación. | 0,1 U.T.M |
| 10. | Otorgamiento de duplicado sello verde (vehículos catalíticos) | 0,1 U.T.M |
| 11. | Permiso especial para traslado de vehículos, por día: | |
| | a) Dentro de la comuna de Concepción. | 0,1 U.T.M |
| | b) Fuera de la comuna de Concepción. | 0,25 U.T.M |
| 12. | Revisión de taxímetros, cada vez incluye sello. | 0,1 U.T.M |
| 13. | Peritajes e inspección ocular a vehículos dispuestos por los tribunales de justicia o solicitados por particulares: | 0,1 U.T.M |

| | | |
|-----|--|------------|
| 14. | Información respecto de empadronamiento de vehículos motorizados, por unidad: | 0,1 U.T.M |
| 15. | Empadronamiento en registro municipal de carros y remolques, incluye placa patente, sin obtención de permiso de circulación: | 0,5 U.T.M |
| 16. | Otorgamiento de duplicado certificado de empadronamiento carros y remolques: | 0,05 U.T.M |
| 17. | Otorgamiento de certificado de modificación de inscripción en el registro municipal de carros y remolques: | 0,1 U.T.M |
| 18. | Otorgamiento duplicado placa carro arrastre: | 0,5 U.T.M |
| 19. | Otorgamiento de copia de documentación de permisos de circulación solicitadas por instituciones: | |
| | a) Valor por documento. | 0,5 U.T.M |
| 20. | Inscripción en el registro municipal de vehículos a tracción animal o humana, incluyendo placa y padrón: | 0,1 U.T.M |
| 21. | Otorgamiento de duplicado de padrón registrado de vehículos tracción animal: | 0,05 U.T.M |
| 22. | Otorgamiento de duplicado de placa, incluyendo placa provisoria | 0,05 U.T.M |
| 23. | Modificación del Registro Comunal de Permisos de Circulación, incluyendo padrón. | 5 U.T.M |
| 24. | Empadronamiento de carros de mano y otros. | 0,1 U.T.M |
| 25. | Otorgamiento de certificado de antigüedad de conductor u otros. | 0,1 U.T.M |
| 26. | Fotografía digitalizada para licencias de conducir. | 0,07 U.T.M |
| 27. | informe de factibilidad de trazados de líneas de locomoción colectiva solicitado por particulares. | 1 U.T.M |
| 28. | Otorgamiento de Primera Licencia (B, C, D y F), Cambio clase y Canje de Licencia. | 0,6 U.T.M |
| 29. | Otorgamiento de Primera Licencia clase E | 0,1 U.T.M |
| 30. | Control clase A | 0,35 U.T.M |
| 31. | Otorgamiento de duplicado licencia de conducir | 0,3 U.T.M |
| 32. | Autorización nueva clase de licencia de conducir | 0,25 U.T.M |
| 33. | Cambio de domicilio (solo de otras comunas) en licencias de conducir | 0,2 U.T.M |

| | | |
|-----|---|------------|
| 34. | Cambio de nombre y/o RUT en licencia de conducir | 0,1 U.T.M |
| 35. | Cambio de restricción médica y/o práctico para otorgamiento de licencia de conducir. | 0,2 U.T.M |
| 36. | Control de licencia clase B, C, D y F | 0,5 U.T.M |
| 37. | Control de licencia clase E | 0,1 U.T.M |
| 38. | Control médico para licencia de conducir | 0,2 U.T.M |
| 39. | Clase adicional para licencia de conducir | 0,25 U.T.M |
| 40. | Otorgamiento de certificados o autorizaciones cuyos derechos no estén contemplados específicamente. | 0,1 U.T.M |

**DERECHOS MUNICIPALES A SER GIRADOS POR
LA DIRECCIÓN DE FINANZAS.**

Artículo 7°: Fijanse las siguientes tasas a los derechos municipales que deben ser girados por la Dirección de Administración y Finanzas, por los siguientes servicios o permisos:

1. Extracción de arena, ripios u otros materiales, mensual por m^3 , usando como base de cálculo el correspondiente libro de ventas diarias:
 - a) De bienes nacionales de uso público: 0,02 UTM
 - b) De pozos lastreros de propiedad particular: 0,1 UTM
2. Ocupación permanente de bienes nacionales de uso público, anual, usando la siguiente fórmula:

$$X = (0,5 \cdot AF / m^2) \times S$$

X Valor a pagar

AF Avalúo fiscal del terreno, fijado por el Servicio de Impuestos Internos en el Certificado de Avalúo Fiscal Detallado.

M² Metro cuadrado del terreno, fijado por el Servicio de Impuestos Internos en el certificado de avalúo fiscal detallado.

S Superficie ocupada.

Para el cálculo de la fórmula se aplicarán los valores del bien raíz no acogido a la ley de copropiedad inmobiliaria más cercana al bien nacional de uso público ocupado.

El municipio podrá cobrar este derecho municipal junto con la respectiva patente municipal. Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá por resolución fundada, eximir del pago por los derechos establecidos en el presente numeral, ya sea de forma total o parcial, a personas jurídicas que no persigan fines de lucro o aquellas en que tenga interés el municipio.

| | | |
|----|--|-----------|
| 3. | Ocupación de bienes nacionales de uso público con cabinas telefónicas, garitas de guardias privados, pérgolas de flores ubicadas en las afuera del Cementerio Municipal o del Mercado Municipal, quioscos u otros similares, semestral. El municipio podrá cobrar este derecho municipal junto con la respectiva patente municipal. | 0,75 UTM |
| 4. | Ocupación de bienes nacionales de uso público con mesas y otros para la atención de público, anexos a establecimientos comerciales con expendio y consumo de alimentos, semestral por m^2 . El municipio podrá cobrar este derecho municipal junto con la respectiva patente municipal. | 0,42 UTM |
| 5. | Ocupación temporal de bienes nacionales de uso público que no están señaladas específicamente, diario: | |
| | De 1 m^2 a 4 m^2 | 0,5 U.T.M |
| | De 5 m^2 a 9 m^2 | 1 U.T.M |
| | De 10 m^2 a 29 m^2 | 3 U.T.M |
| | De 30 m^2 a 59 m^2 | 6 U.T.M |
| | De 60 m^2 a 89 m^2 | 9 U.T.M |
| | De 90 m^2 a 124 m^2 | 12 U.T.M |
| | De 125 m^2 a 249 m^2 | 15 U.T.M |
| | De 250 m^2 a 499 m^2 | 18 U.T.M |
| | Sobre 500 m^2 | 21 U.T.M |

Estos valores tendrán un recargo aumentado en un 100%, tratándose de ocupación temporal en la Plaza Independencia y en la Diagonal Pedro Aguirre Cerda. Además, tendrán un recargo del 50% tratándose de ocupaciones de la Plaza Perú, Plaza de Tribunales y Parque Ecuador. Y, tendrá una rebaja del 50% tratándose de la ocupación de la Plaza Bicentenario y el Parque Bicentenario.

Este derecho se cobra cuando no sea aplicable el cobro establecido en los números 8 y 20 de este artículo, esto es, la ocupación no implica el comercio de bienes nacionales de uso público.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá, por resolución fundada, eximir del pago por los derechos establecidos en el presente numeral, ya sea de forma parcial o total, a personas jurídicas que no persigan fines de lucro o para las actividades que persigan fines de lucro y en que tenga interés el municipio.

| | | |
|----|---|---------|
| 6. | Exhibición y/o Permiso de publicidad, que sea vista u oída desde la vía pública: | |
| | a) Elementos publicitarios de tipo adosados, antejardín, cornisa, globos, marquesina, pendones, pintada, proyectada, sobre techo, monumentales o tótem, semestral por m^2 | 0,6 UTM |
| | b) Elementos publicitarios de tipo cierre exterior, toldo o mural, semestral por m^2 | 1,5 UTM |
| | c) Elementos publicitarios de tipo cierre exterior de edificios en construcción, semestral por m^2 | 1 UTM |
| | d) Elementos publicitarios de tipo volantes, diario por persona | 1 UTM |
| | | 0,9 UTM |

- | | |
|---|----------|
| e) Elementos publicitarios móviles en vehículos particulares o del transporte público, semestral por vehículo | 0,75 JTM |
| f) Elementos publicitarios en mobiliario urbano emplazado en bienes nacionales de uso público, tales como refugios, vallas peatonales u otros similares, semestral por m ² | 1,5 UTM |
| g) Elementos publicitarios de otro tipo no considerados en la Ordenanza de Publicidad, semestral por m ² | |

Estos valores tendrán un recargo del 50% tratándose de elementos publicitarios sin iluminación, directa o indirecta. Y tendrán un recargo del 50% tratándose de pantallas LED.

El municipio podrá cobrar este derecho municipal junto con la respectiva patente municipal.

Las empresas publicitarias se podrán acoger al pago mensual. Para estos efectos, deberán presentar dentro de los primeros cinco días de cada mes sus respectivos inventarios de elementos publicitarios, bajo el formato establecido por el Departamento de Patentes y Rentas Municipales. En ausencia de la presentación oportuna, se presumirá que las empresas publicitarias mantienen todos sus elementos con publicidad y el Departamento de Patentes y Rentas Municipales emitirá los cobros respectivos. En ausencia del pago oportuno de estos cobros, el Departamento de Patentes y Rentas Municipales emitirá los cobros en forma indistinta a nombre de las empresas publicitarias o de los dueños, registrados en el municipio, de la propiedad donde esté instalado el elemento publicitario.

Tratándose de publicidad adherida o pegada que sea vista u oída en bienes nacionales de uso público, el Departamento de Patentes y Rentas Municipales podrá emitir los cobros en forma indistinta a nombre de las empresas publicitarias o de las empresas organizadoras del espectáculo o actividad artística, musical o deportiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá por resolución fundada, eximir del pago por los derechos establecidos en el presente numeral, ya sea de forma total o parcial, a personas jurídicas que no persigan fines de lucro o a personas naturales o jurídicas que participen en actividades organizadas por el municipio o en que tenga interés el municipio.

- | | |
|---|---------|
| 7. Permiso para el comercio en bienes nacionales de uso público en ferias libres, semestral: | |
| a) Ferias rotativas | 1 UTM |
| b) Feria campesina | 0,5 UTM |
| c) Feria alternativa rotativa | 2 UTM |
| 8. Permiso para el comercio en bienes nacionales de uso público, semestral: | |
| a) En vehículos, carros de arrastre o remolques (Food Truck) | 2 UTM |
| b) En carros o puestos autorizados | 1 UTM |
| 9. Permiso para el comercio en bienes nacionales de uso público en Parque Bicentenario, Parque Ecuador y Plaza Acevedo, semestral | |
| a) En vehículos, carros de arrastre o remolques (Food Truck) | 2 UTM |
| b) Para juegos infantiles | 2 UTM |
| c) En carros o puestos autorizados | 1 UTM |

| | | |
|-----|--|----------|
| 10. | Permiso para el comercio en bienes nacionales de uso público en Plaza Perú, semestral | 0,25 UTM |
| 11. | Permiso para el comercio en bienes nacionales de uso público en la Plaza Independencia: | |
| | a) En carros o puestos autorizados, semestral | 2 UTM |
| | b) Por lustradores de zapatos, anual | 0,1 UTM |
| 12. | Permiso para el comercio en bienes nacionales de uso público durante fiestas patrias, diario: | |
| | a) Para vehículos, carros de arrastre o remolques (Food Truck) | 3 UTM |
| | b) Para fondas, peñas y ramadas | 2 UTM |
| | c) Para otros carros o puestos | 1 UTM |
| 13. | Permiso para el comercio en bienes nacionales de uso público durante la conmemoración de actividades religiosas (Fiesta de todos los santos, Fiesta de la Inmaculada Concepción), diario | 1 UTM |
| 14. | Permiso para el comercio en bienes nacionales de uso público en festividades de navidad o año nuevo; | |
| | a) Para venta de tarjetas, mensual | 1 UTM |
| | b) Para venta de árboles de navidad, mensual | 1 UTM |
| | c) Para espectáculos o fiestas organizadas en bienes nacionales de uso público o propiedades particulares, por evento; | |
| | - En superficies de hasta 250 m ² | 50 UTM |
| | - En superficies desde 251 m ² hasta 500 m ² | 75 UTM |
| | - En superficies sobre 500 m ² | 100 UTM |
| 15. | Permiso para el comercio en bienes nacionales de uso público en la temporada de verano, desde el 1 de diciembre al 31 de marzo, en zona rural, mensual: | |
| | a) Para carros o puestos de venta de frutas y verduras | 0,5 UTM |
| | b) Para la instalación de zonas de camping | 0,5 UTM |
| 16. | Permiso para la Feria Internacional de Arte Popular | 4 UTM |
| 17. | Permiso para el comercio en bienes nacionales de uso público, con venta de seguros automotriz obligatorio de accidentes personales (SOAP): | |
| | a) Mensual, sólo por el mes de marzo | 1 UTM |
| | b) Semestral | 3 UTM |
| 18. | Permiso para el comercio en bienes municipales o bienes nacionales de uso público concesionados por el Municipio, por evento: | |
| | a) Para vehículos, carros de arrastre o remolques (Food Truck) | 2 UTM |
| | b) Para otros carros o puestos | 1 UTM |
| 19. | Permiso para vehículos, carros de arrastre o remolques (food truck), en ferias de difusión de productos y /o servicios, con ocupación de bienes nacionales de uso público, por evento: | |
| | a) Organizadas por la Municipalidad de Concepción | 1 UTM |
| | b) Organizadas por Instituciones Públicas | 1,5 UTM |
| | c) Organizadas por Instituciones Privadas | 3 UTM |

| | | |
|------------|---|----------|
| 20. | Permiso para puestos de venta en ferias de difusión de productos y/o servicios, con ocupación de bienes nacionales de uso público, diario: | |
| | a) Organizadas por la Municipalidad de Concepción | Exento |
| | b) Organizadas por Instituciones Públicas | 0,1 UTM |
| | c) Organizadas por Instituciones Privadas | 0,2 UTM |
| 21. | Permiso para el desarrollo de actividades artísticas o musicales en bienes nacionales de uso público, con el visto bueno de la Dirección de Cultura, en formato acústico o con amplificación, según sea regulado en la Ordenanza de Medio Ambiente: | |
| | a) Semanal | 0,05 UTM |
| | b) Mensual | 0,2 UTM |
| | c) Semestral | 1 UTM |
| 22. | Permiso para el desarrollo de actividades religiosas en bienes nacionales de uso público, con el visto bueno de la Dirección de Cultura, en formato acústico o con amplificación, según sea regulado en la Ordenanza de Medio Ambiente: | |
| | a) Semanal | 0,05 UTM |
| | b) Mensual | 0,2 UTM |
| | c) Semestral | 1 UTM |
| 23. | Permiso para el funcionamiento de parques de entretenimientos mecánicas, diario: | 2 UTM |
| 24. | Permiso para el funcionamiento de circos, diario: | |
| | a) En zona centro: Lientur, Avenida San Juan Bosco, Avenida Roosevelt, Edmundo Larenas, Víctor Lamas, Esmeralda, Avenida Cardenal Raúl Silva Henríquez, Línea del Ferrocarril: | 1 UTM |
| | b) En zonas periféricas | 0,5 UTM |
| 25. | Permiso para el desarrollo de espectáculos o eventos públicos sin expendio de bebidas alcohólicas, diario: | |
| | a) Eventos con expendio de alimentos fríos | 1 UTM |
| | b) Eventos con expendio de alimentos preparados | 1 UTM |
| | c) Eventos con música en vivo o envasada de cualquier tipo | 1 UTM |
| | d) Eventos con espectáculos de cualquier tipo | 1 UTM |
| | e) Eventos con baile | 1 UTM |
| 26. | Permiso para el desarrollo de espectáculos o eventos públicos con expendio de bebidas alcohólicas, autorización especial transitoria establecida en el artículo 19 de la Ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, diario | 1 UTM |
| 27. | Permiso para el ejercicio de actividades económicas al interior de centros comerciales, galerías u otras propiedades privadas | |
| | a) Diario | 0,05 UTM |
| | b) Mensual | 0,2 UTM |
| | c) Semestral | 1 UTM |
| 28. | Permiso para el ejercicio de actividades económicas al interior de salas de venta de inmobiliarias, semestral | 3 UTM |

| | | |
|-----|---|-----------|
| 29. | Informe de prefactibilidad de otorgamiento de Patentes Municipales de Alcoholes | 3 UTM |
| 30. | Certificados extendidos por el Departamento de Patentes y Rentas Municipales o la Oficina de Ingresos y Cobranza. | 0,1 UTM |
| 31. | Venta de Cartel de Prohibiciones de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas | 0,05 UTM |
| 32. | Derechos de transferencia de deudas hipotecarias | 1 UTM |
| 33. | Retiro y traslado de vehículos por grúa dispuesta por el municipio, sin perjuicio de cursarse la citación al Juzgado de Policía Local de turno, cuando corresponda. | 1 UTM |
| 34. | Retiro y traslado de estructuras instaladas en bienes nacionales de uso público dispuesto por el Municipio, sin perjuicio de la citación a los Juzgados de Policía Local | 2 UTM |
| 35. | Servicios de bodegaje de vehículos y animales abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier motivo, por día o fracción: | |
| | 1.1 Servicio municipal: | |
| | a) Motos, motocicletas y motonetas | 0,02 UTM |
| | b) Automóviles y vehículos livianos | 0,05 UTM |
| | c) Camiones y buses de dos ejes | 0,1 UTM |
| | d) Camiones y buses más de dos ejes | 0,15 UTM |
| | e) Otros | 0,05 UTM |
| | 1.2 Servicio concesionado / institución con convenio | |
| | a) Motos, motocicletas y motonetas | 0,065 UTM |
| | b) Automóviles y vehículos livianos | 0,13 UTM |
| | c) Camiones y buses de dos ejes | 0,2 UTM |
| | d) Camiones y buses más de dos ejes | 0,25 UTM |
| | e) Animales | 0,3 UTM |
| | f) Otros | 0,075 UTM |
| | En el evento que estos bienes sean adjudicados vía remate. os adjudicatarios quedarán exentos del pago de los derechos establecidos en este numeral. | |
| 36. | Derechos municipales por permisos no considerados específicamente, por día o fracción: | |
| | a) Diario | 0,5 UTM |
| | b) Semanal | 1 UTM |
| | c) Mensual | 2 UTM |
| | d) Semestral | 3 UTM |
| 37. | Captura, traslado y custodia, cuidado y vigilancia de animales mayores encontrados por el municipio, sin perjuicio de la citación respectiva al Juzgado de Local Competente | |

- | | |
|---|-------|
| a) Captura y traslado de animales mayores en carros de arrastre municipal: | 3 UTM |
| b) Custodia, cuidado y vigilancia de animales mayores encontrados por el municipio, por día o fracción: | 1 UTM |

En el evento que estos animales sean adjudicados vía remate, los adjudicatarios quedarán exentos del pago de los derechos establecidos en este numeral.

A las personas con patente municipal vigente en la comuna, se le cobrará los derechos municipales establecidos en los números 7 a 22 de ese artículo, a un valor semestral de 0,05 UTM.

Las personas naturales inscritas en el registro Nacional de Discapacidad (RND) estarán exentas del pago de todos y cada uno de los derechos establecidos en el artículo 7°.

DERECHOS MUNICIPALES QUE AUTORIZARÁ LA SECRETARÍA MUNICIPAL Y GIRARÁ LA DIRECCIÓN DE FINANZAS.

Artículo 8°: Fijanse las siguientes tasas a los derechos municipales, por los siguientes servicios, permisos y autorizaciones:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Copias autorizadas por el secretario municipal de resoluciones o expedientes, por página. | 0,075 U.T.M |
| 2. Ratificación de finiquitos, así como sus copias autorizadas, actuando como ministro de fe el secretario municipal, por página. | 0,075 U.T.M |
| 3. Derechos por permisos no consultados especialmente | |
| a) Diario. | 0,5 U.T.M |
| b) Semanal. | 1 U.T.M |
| c) Mensual. | 2 U.T.M |
| d) Semestral | 3 U.T.M |

DERECHOS MUNICIPALES A SER GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES.

Artículo 9°: Fijanse las siguientes tasas a los derechos municipales que deben ser girados por la Dirección de Obras Municipales.

A) Derechos establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley N°458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- | | |
|---|--------------------------------|
| 1. Subdivisión. | 2% del avalúo del terreno |
| 2. Loteos. | 2% del avalúo del terreno |
| 3. Obra nueva y ampliación. | 1,5% del presupuesto |
| 4. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias. | 1% del presupuesto informativo |
| 5. Planos tipo autorizados por MINVU. | 1% del presupuesto |

- 6. Reconstrucción. 1% del presupuesto
- 7. Modificación de loteo 2% del avalúo fiscal del área de terreno que se modifica.
- 8. Modificación de proyecto. 0,75% del presupuesto
- 9. Demoliciones 0,5% del presupuesto
- 10. Aprobación de planos de Ley de Copropiedad Inmobiliaria 2 cuotas de ahorro para la vivienda, por unidad a vender.
- 11. Certificado de Copropiedad Inmobiliaria 1 cuota de ahorro para la vivienda, por certificado.
- 12. Cantidad de ejemplares certificados de Copropiedad Inmobiliaria 1 cuota de ahorro para la vivienda, por cada ejemplar certificado.
- 13. Certificado de número 1 cuota de ahorro para la vivienda
- 14. Certificado de línea, por calle. 1 cuota de ahorro para la vivienda
- 15. Certificado de recepción, por unidad a recibir. 1 cuota de ahorro para la vivienda

Las edificaciones fiscales y de sus organismos descentralizados pagarán igualmente los derechos municipales comprendidos entre los números 1 al 13 precedentes.

- 16. En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considera como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso repetido la totalidad de un piso que se repite.

| Nº de unidades | Disminución de derechos |
|----------------|-------------------------|
| 3 a 5 | 10% |
| 6 a 10 | 20% |
| 11 a 20 | 30% |
| 21 a 40 | 40% |
| 41 a más | 50% |

- 17. Aprobación de fusiones. 1 cuota de ahorro CORVI.
- 18. Modificación de deslindes. 2% del avalúo de la parte del terreno que se modifica.
- 19. Rectificación de deslindes. 1 cuota CORVI

| | | |
|--|---|-----------------------------------|
| 20. | Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones. | 5% del presupuesto de instalación |
| 21. | Certificado de asignación de número municipal por cada número que se otorgue. | 0,1 U.T.M |
| 22. | Certificado de participación en obras. Para la certificación de más de dos obras, el cobro estará sujeto a rebaja conforme a tabla de disminución de derechos contemplada en el Artículo 131 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. | 0,1 U.T.M |
| | | |
| B) Otros derechos cuyas tasas no están fijadas o no están consideradas en la Ley de Rentas Municipales. | | |
| | | |
| 1. | Ocupación de veredas con cierres para construcción, andamios o elevadores, por día por m ² con un monto mínimo de 0,2 U.T.M. | |
| | a) En área centro. | 0,008 U.T.M |
| | b) En vías primarias. | 0,008 U.T.M |
| | c) En resto del área. | 0,005 U.T.M |
| | d) En área de renovación urbana, excluida el área centro. | 0,003 U.T.M |
| | <p>Con recargo del 50% en paseos peatonales y/o paseos con circulación mixta.</p> <p>Con recargo del 50% para prórrogas de permiso y permisos que excedan los 180 días, aplicando este recargo sólo a los días adicionales.</p> <p>Cuando se trate de inmuebles notificados de acuerdo a la normativa establecida en la Ordenanza N°4, de 22.12.98, sobre Ornato de Fachadas quedarán exentos del pago por ocupación establecido en este punto, siempre que esta ocupación no supere los diez días corridos y con una superficie de hasta 10 m². La superficie extra, días extras o prórrogas del permiso, pagarán el valor normal que arroje el cálculo respectivo.</p> | |
| 2. | Certificado de plano catastral, escala 1:1000, por cada hoja tamaño oficio. | 0,1 U.T.M |
| 3. | Aprobación de anteproyecto de loteo. | 0,2% del avalúo fiscal. |
| 4. | Copia de planos protocolizados: | |
| | a) 0,1 U.T.M, si es menor de 1m ² . | |
| | b) 0,2 U.T.M, si es mayor de 1m ² . | |
| 5. | Copia de resolución o permisos protocolizados, por página. | 0,06 U.T.M |

| | | |
|-----|--|---|
| 6. | Permiso de instalación de letreros. | 1% del presupuesto. |
| 7. | Otorgamiento de certificados cuyos derechos no están contemplados específicamente: | |
| | a) De destino | 0,2 U.T.M |
| | b) De uso de suelo | 0,1 U.T.M |
| | c) De permiso edificación otorgada | 0,1 U.T.M |
| | d) De recepción otorgada | 0,1 U.T.M |
| | e) De factibilidad de instalación de letrero | 0,1 U.T.M |
| | f) De transferencia | 0,1 U.T.M |
| | g) De recepción de urbanización | 0,2 U.T.M |
| | h) De habitar construcción antes de recepción | 0,1 U.T.M |
| | i) De revalidar permiso para reducir a escritura pública | 0,1 U.T.M |
| | j) De aprobación de anteproyecto | 0,1 U.T.M |
| | k) De vivienda social | 0,1 U.T.M |
| | l) Permiso y recepción simultáneo | 0,1 U.T.M |
| 8. | Certificado de informaciones previas. | 0,2 U.T.M |
| 9. | Aprobación de anteproyecto de edificación | 10% del 1,5% del presupuesto de las obras |
| 10. | Derecho por movimiento de tierra según la siguiente fórmula: | |
| | 0,2 U.T.M*Día + 0,01 U.T.M *volumen. | |
| | Volumen, es el material a extraer o rellenar expresado en metro cúbico. | |
| 11. | Ocupación de espacio público de calles ciegas y pasajes en fondo de saco que acceda al espacio público, en una sola cuota, por una sola vez: | |
| | a) Para propiedades que no sean viviendas sociales. | 1 U.T.M |
| | b) Para el caso de vivienda social. | 0,2 U.T.M |
| 12. | Copia en papel de información catastral, por m ² . | 0,5 U.T.M |
| 13. | Copia digital por plancheta. | 0,2 U.T.M |
| 14. | Copia digital del catastro urbano completo. | 3 U.T.M |
| 15. | Copia digital del Plano Regulador de la Comuna. | 3 U.T.M |
| 16. | Copia Ordenanza Local del Plano Regulador Comunal, en medio magnético. | 0,5 U.T.M |
| 17. | Copia Ordenanza Local del Plano Regulador Comunal, en papel. | 1 U.T.M |

- | | | |
|-----|---|-------------|
| 18. | Copia de la Memoria Explicativa del Plano Regulador Comunal, en medio magnético. | 0,5 U.T.M |
| 19. | Copia de la Memoria Explicativa del Plano Regulador Comunal, en papel. | 1 U.T.M |
| 20. | Copia digital de planos escaneados de proyectos aprobados, enviada por correo electrónico o almacenado en medio proporcionado por el interesado, por lámina. | 0,03 U.T.M |
| 21. | Copia digital de planos escaneados de proyectos aprobados, enviada por correo electrónico o almacenado en medio proporcionado por el interesado, por cara por hoja. | 0,001 U.T.M |
| 22. | Desarchivo del expediente. | 0,05 U.T.M |
| 23. | Préstamo de planos de un expediente. | 0,05 U.T.M |
| 24. | Rectificación de Resolución de urbanismo (subdivisión, fusiones, loteos, áreas verdes, anteproyectos de loteo, etc.) | 0,5 U.T.M |
| 25. | Proyectos de Áreas Verdes. | 0,5 U.T.M |
| 26. | Recepción de Áreas Verdes. | 0,1 U.T.M |

C) La forma de determinar el monto de los presupuestos, compensaciones de derechos de edificación, facilidades para el pago de derechos por permisos de edificación, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales con unidades repetidas, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

D) Estarán exentas de pago de derechos por permisos de edificación, la segunda etapa de la vivienda progresiva cuyo valor no exceda de 200 U.F y las viviendas sociales que ejecute la municipalidad.

DERECHOS MUNICIPALES QUE AUTORIZARÁ LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADIO Y GIMNASIOS MUNICIPALES Y GIRARÁ LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Artículo 10°: Fíjanse las siguientes tasas a los derechos que autorizará la administración del Estadio Municipal Ester Roa Rebolledo y del Gimnasio Municipal y que girará la Dirección de Administración y Finanzas.

| | | |
|-----|--|-----------|
| 1°. | Derecho de cancha por ocupación del Estadio Municipal: | |
| | a) Partidos clase a. | 150 U.T.M |
| | b) Partidos clase b. | 45 U.T.M |
| | c) Partidos clase b-1 | 100 U.T.M |
| | d) Partidos clase c. | 15 U.T.M |
| | e) Partidos clase d. | 7 U.T.M |
| | f) Partidos clase e. | 1,5 U.T.M |

Para el efecto de la aplicación de este artículo, se entenderá por:

- Partido clase a *Los que se conocen como de alta convocatoria superior a 15.000 personas, o de "alto riesgo", o "Selección Nacional Absoluta de Fútbol", u otra expresión similar que signifique interés masivo de participación.*
- Partido clase b *Aquellos de la denominada "Primera División A, Copa Chile y amistosos nacionales e internacionales, en que intervenga al menos un equipo de primera división o cualquiera sea su denominación" y que no revistan el carácter de "clásicos" o de "alta convocatoria" o de "alto riesgo" u otra expresión similar que signifique interés masivo de participación.*
- Partido clase b-1 *"Aquellos partidos de fútbol profesional, independiente al torneo o tipo de partido, en el cuál el equipo local no sea Universidad de Concepción, Fernández Vial y Deportes Concepción y no revistan el carácter de clásicos o de alta convocatoria o de alto riesgo"*
- Partido clase c *Aquellos de la denominada "Primera B, Copa Chile y amistosos nacionales e internacionales, en que intervengan exclusivamente equipos de Primera B o cualquiera sea su denominación, que no revistan el carácter de de "alta convocatoria" o de "alto riesgo" u otra expresión similar o que signifique interés masivo de participación.*
- Partido clase d *Aquellos de la denominada Segunda división profesional, Copa Chile y amistosos nacionales e internacionales en que intervengan exclusivamente equipos de Segunda división profesional o cualquiera sea su denominación, que no revistan el carácter de "alta convocatoria" o de "alto riesgo" u otra expresión similar o que signifique interés masivo de participación.*
- Partido clase e *Aquellos de la denominada categoría amateur o ANFA, en los que intervengan exclusivamente equipos de esta categoría*

| | Estadio Municipal | Gimnasio Municipal | Pista Atlética |
|--|--------------------------|--|-----------------------|
| 1. Entrenamientos clubes profesionales y amateur, por hora. | 3 U.T.M | 0,5 U.T.M por uso diurno 1 U.T.M por uso nocturno | |
| 2. Reconocimiento de cancha, por hora. | 2 U.T.M | | |
| 3. Derechos ocupación actos religiosos, por hora. | 3 U.T.M | 0,5 U.T.M por uso diurno 1 U.T.M por uso nocturno | |
| 4. Derechos de ocupación por eventos deportivos de empresas, productoras, corporaciones, y similares por hora. | 6 U.T.M | 0,5 U.T.M por uso diurno 1 U.T.M por uso nocturno | 3 U.T.M |

| | | | |
|--|---|---|----------------|
| <p>5. Derechos de ocupación en eventos artísticos comerciales, por evento.</p> | <p>La productora pagará una tarifa fija por cada evento de 300 U.T.M</p> <p>Cuando los aforos sean limitados por situación en la que se encuentre el país, como estado de excepción, alerta sanitaria o similar</p> <p>300 UTM 100% 225 UTM 75% 150 UTM 50% 75 UTM 25%</p> | <p>40 U.T.M 100% del recinto deportivo, si solo se ocupa la cancha pagará 15 U.T.M.</p> <p>Cuando los aforos sean limitados por situación en la que se encuentre el país, como estado de excepción, alertas sanitaria o similar</p> <p>40 UTM 100% 30 UTM 75% 20 UTM 50% 10 UTM 25%</p> | |
| <p>6. Derechos ocupación sector Norte o Sur estadio para eventos artísticos comerciales.</p> | <p>La productora pagará una tarifa fija de 100 U.T.M por este concepto.</p> <p>Cuando los aforos sean limitados por situación en la que se encuentre el país, como estado de excepción, alerta sanitaria o similar.</p> <p>100 UTM 100% ingreso 75 UTM 75% ingreso 50 UTM 50% ingreso 25 UTM 25 % ingreso</p> | | |
| <p>7. Derechos ocupación ADICPA, Asociación de Colegios Particulares, por hora.</p> | <p>3 U.T.M</p> | <p>0,5 U.T.M por uso diurno 1 U.T.M por uso nocturno.</p> | <p>1 U.T.M</p> |
| <p>8. Derechos por ocupación de Universidades, institutos profesionales, institutos técnicos, colegios particulares, por hora.</p> | <p>3 U.T.M</p> | <p>0,5 U.T.M por uso diurno 1 U.T.M por uso nocturno</p> | <p>1 U.T.M</p> |
| <p>9. Derechos por ocupación de clubes y asociaciones no</p> | <p>3 U.T.M</p> | <p>0,5 U.T.M por uso diurno</p> | <p>1 U.T.M</p> |

| | | | |
|---|--|--|--|
| profesionales, organismos públicos, etc., por hora. | | 1 U.T.M por uso nocturno | |
| 10. Derecho de ocupación gimnasio en programas deportivos profesionales, por hora. | | 0,5 U.T.M por uso diurno 1 U.T.M por uso nocturno | |
| 11. Derechos por iluminación estadio por primer bloque que contempla 2 horas. | Nivel Full lux: 11 U.T.M Nivel Intermedio 1200 lux: 8 U.T.M Nivel básico 600 lux: 5 U.T.M En caso de sobrepasar el primer bloque (2 horas) se deberá pagar el tiempo ocupado en forma proporcional al valor del nivel de iluminación. | | Nivel Full lux: 11 U.T.M Nivel Intermedio 1200 lux: 8 U.T.M Nivel básico 600 lux: 5 U.T.M En caso de sobrepasar el primer bloque (2 horas) se deberá pagar el tiempo ocupado en forma proporcional al valor del nivel de iluminación. |
| 12. Derecho de ocupación por salones VIP y VVIP por instituciones públicas o privadas, para capacitación y seminarios u otra actividad autorizada, por hora. | 2 U.T.M | | |
| 13. Derecho de ocupación de salón de conferencia por instituciones públicas o privadas, para capacitación y seminarios u otra actividad autorizada, por hora. | 1 U.T.M | | |
| 14. Derechos de ocupación Salas multiuso por instituciones públicas o privadas por hora. | 0,5 U.T.M | | |
| 15. Derecho de ocupación de estacionamientos por instituciones públicas o privadas, para realizar eventos por hora. | | | |
| a) Estacionamiento por Avda. Gral. Bonilla. | 1 U.T.M | | |
| b) Estacionamiento por Avda. Collao. | 0,5 U.T.M | | |

| | | | |
|---|--|---|--|
| 16. Derecho de ocupación por cada local comercial, por día. Para todos los eventos deportivos, artísticos, comerciales y actividades que se realicen. | 0,5 U.T.M Local de 15 a 17 m2 1 U.T.M Local de 50 a 55 m2 | | |
| 17. Derecho por vendedor móvil, por día. Para los eventos deportivos, artísticos comerciales y actividades que se realicen | 0,05 U.T.M | | |
| 18. Derecho por confitero, en lugar fijo, valor por m ² . por día. | | 0,1 U.T.M | |
| 19. Derecho por venta de merchandising, similares o como se les denomine, valor por m ² | 1 U.T.M | 1 U.T.M | |
| 20. Publicidad en pantalla LED existentes en el estadio, hasta 40 segundos por pantalla, hasta 6 apariciones por evento. La exhibición de estos mensajes visuales debe ser única y exclusivamente de carácter comercial. | 1 U.T.M | | |
| 21. Publicidad en el Estadio y Gimnasio con excepción de los partidos de fútbol. a) Estadio, por m ² o fracción, anual. b) Estadio, por m ² o fracción, por evento. c) Gimnasio, por m ² o fracción, por evento. La letra b y c se recargarán en un 100% tratándose de espectáculos televisados. | 6 U.T.M 0,4 U.T.M | 4 U.T.M 0,4 U.T.M | |
| 22. Derechos por ocupación de galería Andes, Sur, Norte y Pacífico, para diferentes actividades no artísticas ni comerciales. | 3 U.T.M por cada galería, por hora de uso del estadio | 1 U.T.M por cada galería y por hora de uso del gimnasio | |

| | | | |
|--|---|----------|--|
| 23. Derecho por uso de instalaciones para actividades comerciales de empresas (spot, videos, merchandising, etc) | <ul style="list-style-type: none"> • Valor con uso de cancha 10 UTM por hora de uso con excepción de uso de cancha de fútbol • Con uso de cancha 20 U.T.M | | |
| 24. Derecho por uso del estadio para tour de empresas privadas | 5 U.T.M por hora | | |
| 25. Derecho por uso del gimnasio cuando se utilice la cancha para ingreso de público, dejando fuera uso de graderías | | 20 U.T.M | |

El valor a cobrar por derechos de ocupación de eventos artísticos comerciales que realicen sobre la carpeta de césped de la cancha no incluye carpeta de protección de césped, por lo tanto, cada productora deberá a su costo colocar carpeta de protección, previo visto bueno de la administración del estadio.

La Administración del Estadio tiene la facultad de analizar caso a caso el uso de la cancha de acuerdo a las condiciones en que esta se encuentre.

Para todos los efectos derivados de la presente ordenanza, se entenderá por "uso nocturno" en el Gimnasio Municipal, al horario que va desde las 18.00 horas en adelante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá, por resolución fundada, eximir del pago por los derechos establecidos en los números 1 letra a) solo tratándose de la selección nacional adulta de futbol masculina o femenina, 4,5,8,9,10,11,13,14,15 y 16 del presente artículo, ya sea de forma parcial o total, a personas jurídicas o naturales, para actividades que no persigan fines de lucro, o para actividades en que tenga interés el municipio, materias que en todo caso serán evaluados por el Alcalde.

El Alcalde podrá eximir a las instituciones profesionales, colegios, universidades u otros que realicen actividades en conjunto con el municipio en las distintas áreas del accionar de éste.

El alcalde por resolución fundada podrá eximir total o parcialmente del pago de los derechos signados con el N° "1°." precedente, denominados "Derecho de cancha por ocupación del Estadio Municipal", cuando se trate de eventos deportivos de las ramas del Fútbol Femenino Profesional de la comuna, siempre que estas solicitudes sean efectuadas por personas jurídicas que no persigan fines de lucro o para las actividades en que tenga interés el municipio, sin distinción de quien sea el solicitante. De igual forma quedaran exentas de pago del derecho ya enunciado, las finales del fútbol femenino amateur sean estas de carácter regional o comunal, toda vez que estas constituyen actividades en que el municipio tiene interés, lo que tiene directa relación con las funciones municipales contempladas en los artículos 3 letra c) y 4 letras e) y k) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Al momento de suscribir el contrato de uso y con el objeto de caucionar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en él, el organizador deberá entregar una boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, consistente en una boleta bancaria o vale vista u otra que permita

realizar su cobro de manera rápida y efectiva, la cual deberá ser tomada a nombre de la I. Municipalidad de Concepción, con una fecha mínima de vigencia de 30 días posteriores al día de realización del evento.

El monto de la garantía se determina conforme a la siguiente tabla:

| | Ocupación Estadio Municipal | Gimnasio Municipal |
|--|-----------------------------|--------------------|
| a) Partidos clase A | 500 U.T.M | |
| b) Partidos clase B | 20 U.T.M | |
| c) Partidos clase B-1 | 50 U.T.M | |
| c) Partidos clase C | 10 U.T.M | |
| d) Partidos clase D | 5 U.T.M | |
| e) Partidos clase E | 3 U.T.M | |
| f) Derecho de ocupación en eventos artísticos comerciales. | 500 U.T.M | 10 U.T.M |

El costo de las garantías se rebajará un 50% del valor de los cobros a) b) c) d) e) en el evento que la ocupación de recinto se efectúe **sin público** en su interior.

DERECHOS A SER GIRADOS POR LA SUB DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES.

Artículo 11°: Fíjense las siguientes tasas a los derechos municipales que girará la Sub-Dirección de Construcciones:

1. Por los siguientes certificados, se pagarán los siguientes derechos:
 - a) Inscripción en el registro de Contratistas, anual. 0,75 U.T.M
 - b) Renovación de Inscripción en el Registro de Contratista, bianual 0,5 U.T.M
 - c) Vigencia de Inscripción en el Registro de Contratistas 0,2 U.T.M
 - d) Obras Ejecutadas 0,3 U.T.M
 - e) Revisión de Proyectos y Certificados de Recepción de obras de alumbrado público en Loteos nuevos, Infraestructura Vial y Áreas Verdes. 1,5 U.T.M

Los derechos relacionados con la ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público se encontrarán regulados en la Ordenanza N°1 de 2022, que regula la Ocupación Transitoria de Bienes Nacionales de Uso Público.

DERECHOS MUNICIPALES QUE AUTORIZARÁ LA DIRECCIÓN DE ASEO Y ORNATO Y GIRARÁ LA DIRECCIÓN DE FINANZAS.

Artículo 12°: Fíjense las siguientes tasas a los derechos que autorizará la Dirección de Aseo y Ornato y que girará la Dirección de Finanzas.

1. Certificados de Experiencia para empresas 0,1 U.T.M

- | | |
|--|-----------|
| 2. Certificados de Frecuencia de Recolección | 0,1 U.T.M |
| 3. Tala de árboles, por árbol: Se cobrará además de 0,5 U.T.M, la reposición de árboles equivalente al valor de la tasación de árbol a talar que determina la Dirección de Aseo y Ornato. | 0,5 U.T.M |
| 4. Retiro de ramas, hojas y otras provenientes de jardines, por M ³ | 0,3 U.T.M |

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá, por resolución fundada, eximir del pago por los derechos establecidos en el presente artículo, ya sea de forma parcial o total, a personas jurídicas o naturales que no persigan fines de lucro, o respecto de actividades en que tenga interés el municipio.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13°: En el evento que concurren en cualquier tiempo circunstancias calificadas por resolución fundada del Sr.(a) alcalde (sa) como caso fortuito o fuerza mayor, podrá la autoridad municipal eximir total o parcialmente el pago de todos y cada uno de los derechos municipales por concesiones, permisos y servicios regulados en la presente ordenanza”.

Artículo 14°: La presente ordenanza constituye el texto actualizado y refundido de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, y comenzará a regir a contar del 1° de enero de 2024, sin perjuicio de los nuevos derechos establecidos, cuya vigencia comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación, dejándose sin efecto cualquier disposición anterior sobre la materia.

Artículo 15°: Deróguense todas las disposiciones anteriores que regulen las materias comprendidas en la presente ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PABLO IBARRA IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL



ÁLVARO ANDRÉS ÓRTIZ VERA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Señores Concejales de Concepción
- Señores Directores de Unidades Municipales
- Señores Jefes de Departamentos Municipales
- Archivo

AOV/ AME/PII/SMR
IDDOC 1919802